

RESOLUCION - SHyDE - N° 113/2026

Monte Vera, 12 de junio de 2.026.

VISTO:

Expediente N° 10864/2026 – 10888/2026; y

CONSIDERANDO:

Que se ha registrado la presentación efectuada por la Sra. Laura Quesada, DNI N.º 30.109.593, Padrón N°00416A, y el Sr. Gastón Córdoba, DNI N.º 30.804.221, Padrón N°0511A, mediante la cual solicitan la revisión de la facturación correspondiente al servicio de agua potable del período 12/2025.

Que los presentantes manifiestan que el importe facturado resulta significativamente superior al habitual, requiriendo la revisión de la medición, facturación y demás aspectos vinculados a la prestación del servicio.

Que, efectuado el análisis de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y de la información suministrada por el área competente, se ha verificado omisión en las inspecciones y lecturas periódicas correspondientes al mencionado período.

Que la Ordenanza Tributaria vigente establece para el servicio de agua potable un cargo denominado Importe Básico, de carácter obligatorio, cuyo pago corresponde con independencia del consumo efectivamente registrado, constituyendo una obligación tributaria exigible a todos los usuarios alcanzados por la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado, disponiendo la reliquidación de la facturación cuestionada conforme la normativa vigente.

Por ello:

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la reliquidación de la facturación correspondiente al Servicio de Agua Potable prestado por esta Municipalidad a los usuarios identificados bajo los Padrones 00416A y 00511A, respecto del período 12/2025.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la reliquidación dispuesta en el artículo precedente comprenderá exclusivamente el concepto denominado Importe Básico, correspondiente a la banda de consumo de 0 a 15 m³, conforme lo previsto en el artículo 17º de la Ordenanza N.º 43/2025.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a los interesados que el Importe Básico constituye una obligación tributaria de carácter general y obligatorio para todos los inmuebles alcanzados por la prestación del servicio, resultando exigible con independencia de las variaciones o determinaciones de consumo que pudieren verificarse.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese al área competente, notifíquese a los interesados y archívese.